



DECRETO ALCALDICIO N° 2569
MODIFICA ORDENANZA LOCAL SOBRE FERIA LIBRE
EN SECTORES URBANOS.
REQUÍNOA,

28 OCT 2022

Esta Alcaldía decretó hoy lo siguiente:

VISTOS

Lo dispuesto en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, texto refundido coordinado y sistematizado, fijado por el D.F.L. N° 1 del Ministerio del Interior de 2006 y sus posteriores modificaciones.

Lo dispuesto en la Ley N° 19.880 Sobre Procedimientos Administrativos que rigen a los Órganos de la Administración del Estado.

CONSIDERANDO:

El Decreto Alcaldicio N° 2915 de fecha 07.12.2021 que fija nueva Ordenanza Local sobre Feria Libre en Sectores Urbanos", que entrará en vigencia el 01 de enero de 2022.

El Certificado N° 265 de fecha 27.10.2022 de Secretaría Municipal, el cual establece que en sesión ordinaria N° 048 de fecha 27.10.2022, el Honorable Concejo Municipal aprueba por unanimidad "Modificar Ordenanza Municipal Feria Libre en Sectores Urbanos", en lo siguiente:

Agréguese en el punto N° 3, en el artículo 3°: Horarios de Funcionamiento de Feria Libre los días viernes y sábado respectivamente:

Horario invierno: Mayo a Septiembre

15:00 a 16:00 horas - Instalación de puestos

16:00 a 2100 horas – Atención de público

17:00 a 18:00 horas – desarme de puestos y retiro

Horario verano: Octubre a Abril

08:00 a 09:00 horas - Instalación de puestos

09:00 a 19:00 horas – Atención de público

19:00 a 20:00 horas – desarme de puestos y retiro

Modifíquese artículo 3°: Existirán dos Ferias Libres:

Dice: Los días **viernes** ubicada en Requínoa Centro en la calle Caupolicán, entre Guillermo Shiell y Daniel Vial.

Debe decir: Los días viernes ubicada en Requínoa Centro en lugar a definir por el Municipio.

Agréguese letra j) en el artículo 14°: en Feria Libre

j) Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con una multa que va en su grado mínimo de 0,5 U.T.M. hasta grado máximo de 5 U.T.M. de competencia del Juzgado de Policía Local de Requínoa, según sea la gravedad, permanencia de la acción y l contar con residencia o no.

Modifícase Artículo 9 cambiando la acepción "y" por "o".

La necesidad de fijar Texto Refundido.

DECRETO:

FÍJESE Texto Refundido de "Ordenanza Municipal para funcionamiento de Feria Libre Comunal de Requínoa, en Sectores Urbanos", que entrará en vigencia el 01 fde enero de 2022, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 1°: Dictase la siguiente Ordenanza Municipal, sobre las tarifas que corresponde cancelar por el uso de Bien Nacional de Uso Público (B.N.U.P.), Aseo y funcionamiento por actividad lucrativa, por cada Puesto de Feria Libre, además de regular las condiciones necesarias para su cobro, ubicación y determinar las medidas estándar por cada puesto, La cantidad total de estos y su reglamento.

Artículo 2°: La fijación de tarifas, el procedimiento de cobranza se regirá por las disposiciones contenidas en el D.L. 3.063/79, Ley de Rentas Municipales y sus posteriores modificaciones.

Artículo 3°: Existirán dos Ferias Libres:

1.- Los días viernes ubicada en Requínoa Centro en lugar a definir por el Municipio.

2.- Los días sábados: ubicada en Los Lirios, funcionará en calle Julio Silva, entre Manuel Rodríguez y Gabriela Mistral.

Para ambas ferias, los horarios de instalación, atención, de público, y desarme se fijarán mediante Decreto Alcaldicio, considerando diferentes períodos del año y las eventuales contingencias nacionales, regionales o comunales que incidan en su funcionamiento.

La Municipalidad de Requínoa, se reserva el derecho de trasladar la ubicación y de modificar el horario de funcionamiento de la Feria Libre, si ello fuera necesario para los intereses de la comuna, mediante Decreto Alcaldicio.

La Municipalidad de Requínoa, se reserva el derecho de terminar la Feria Libre, si ello fuera necesario para los intereses de la comuna.

Artículo 4°: Las personas interesadas deberán solicitar su puesto de Feria Libre al Sr. Alcalde, solo se permitirá un puesto por familia. Dicho puesto deberá ser explotado por la persona que fue autorizada no pudiéndose bajo ningún motivo transferir, arrendar o realizar otro acto o contratos que implique que la persona titular no explote el puesto, salvo las circunstancias establecidas en el artículo décimo del presente reglamento.

Artículo 5°: El cobro de las tarifas de ferias libres, se efectuará en forma semestral. Los valores a cancelar serán los siguientes:

- a) Cobro B.N.U.P.: Se cancelará en forma semestral, de acuerdo a lo indicado en la "Ordenanza sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios".
- b) Cobro por derecho de aseo_ De acuerdo al informe de cálculo de tarifa de aseo domiciliario, el cual se cancelará en forma semestral en proporción a los días ocupados.
- c) Cobro por funcionamiento y actividad lucrativa: Se cancelará en forma semestral, de acuerdo a lo indicado en la "Ordenanza sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios.

Artículo 6°: La Feria Libre en el centro de Requínoa funcionará con 130 puestos y la Feria Libre en Los Lirios funcionará con 30 puestos. Ambas Ferias tendrán puestos de 3x32 metros, y deberán tener un toldo de color azul, estructura de color blanco y en el frente del toldo debe tener visible el número de puesto asignado para su fiscalización.

La cantidad de puestos asignados podrá aumentar o disminuir a discreción del Alcalde y el Honorable Concejo Municipal, fundado en el interés general o en las necesidades de la comuna.

Artículo 7°: Los locatarios deberán elegir una directiva, la cual deberá elaborar y aprobar un reglamento de funcionamiento, que regirá una vez que sea aprobado por el Alcalde y Honorable Concejo Municipal.

La Municipalidad de Requínoa, de acuerdo a informes de fiscalización entregados a la autoridad comunal y/o de acuerdo a circunstancias que lo ameriten, podrá expulsar a un locatario, por ocasionar problemas que alteren el buen funcionamiento de la feria.

Artículo 8°: Los Sres. Feriantes al no cancelar sus boletines dentro del plazo de vencimiento (31 de enero o 31 julio) Caducarán sus puestos formalizándose dicho acto mediante la dictación del Decreto Alcaldicio pertinente. Estos puestos se podrán asignar a nuevos postulantes mediante Decreto Alcaldicio.

Artículo 9°: Para todos los efectos de la aplicación de la presente ordenanza, ésta se publicará en un diario de circulación regional o en la página web de la I. Municipalidad de Requínoa y empezará a regir a contar del primer día hábil del mes siguiente de la fecha de publicación.

Artículo 10°: Las personas que tengan su puesto en la Feria Libre podrán solicitar el cambio de domicilio del puesto en beneficio de un familiar directo de la persona, esto es cónyuge, hijo, padres, hermanos. Esta facultad de transferencia del puesto de Feria, podrá realizarse en caso de enfermedad del titular, fallecimiento, o en caso de fuerza mayor, debiéndose acreditar ambas situaciones ante el Alcalde, mediante solicitud dirigida él y con documentación de respaldo.

En caso de fallecimiento del titular del puesto, las personas señaladas precedentemente podrán solicitar que se le asigne el puesto, debiéndose efectuar la solicitud al Sr. Alcalde, quien previo informe social analizará la procedencia de la solicitud.

La no acreditación oportuna de lo señalado en los incisos precedentes llevara a caducar el puesto mediante Decreto Alcaldicio. Estos puestos se podrán asignar a nuevos postulantes mediante Decreto Alcaldicio.

Artículo 11°: La no concurrencia de los feriantes durante 3 veces en el mes o 6 veces en el semestre y cuya inasistencia no sea debidamente justificada documentalmente (enfermedad o fuerza mayor), ante la autoridad edilicia, el que se reserva la facultad de caducar su puesto en forma inmediata, mediante la dictación del Decreto Alcaldicio pertinente, procediéndose a autorizar la otorgación del cupo vacante en forma inmediata a la persona que se encuentra postulando por la respectiva vacancia.

Artículo 12°: El Funcionamiento, control y fiscalización de la Feria Libre estará a cargo del Departamento de Rentas Municipales.

Artículo 13°: La Municipalidad a través de la Ordenanza de Derecho Municipal fijará anualmente los derechos por concepto de permisos y sanciones que corresponda por este tipo de actividad. Se reajustará anualmente de acuerdo al I.P.C.

Artículo 14°: Queda estrictamente prohibido:

- a) Utilizar un espacio mayor al determinado en la presente ordenanza
- b) No respetar los horarios indicados por el Municipio
- c) Dañar o afectar áreas verdes, veredas, plantas, árboles entre otros
- d) Subir vehículos a las veredas o zonas de áreas verdes.
- e) La comercialización de cualquier producto ajeno a los autorizados por la presente ordenanza.
- f) La venta o consumo de bebidas alcohólicas y de toda sustancia alucinógena o psicotrópica en cualquiera de sus formas, dosis o volumen. Asimismo, presentarse a trabajar en estado de intemperancia.
- g) Practicar cualquier juego de azar.
- h) El uso de carretilla, bicicleta u otros objetos que dificulte el tránsito de peatones o que signifique la ocupación de un espacio mayor autorizado.
- i) Fomentar el comercio informal (traer o prestar resguardo a ambulantes sin permiso Alcaldicio).

Artículo 15°: Conformando a la competencia de cada servicio y con el objeto de velar por el estricto cumplimiento de esta ordenanza, la fiscalización de la Feria Libre será efectuada por el Municipio, Carabineros de Chile y los organismos estatales competentes.

Artículo 16°: Los Inspectores Municipales cursarán citaciones al Juzgado de Policía Local a los infractores de La presente ordenanza. No obstante, la responsabilidad del decomiso de especies o productos será de Carabineros de Chile, quienes levantarán el acta correspondiente.

Artículo 17°: Se caducará mediante Decreto Alcaldicio el permiso de forma inmediata y no se volverá a otorgar un nuevo permiso en un mínimo de 2 años (letra c) y 4 años o indefinido (letra a), b),d),e),f)); de acuerdo a lo determinado por el Alcalde, mediante Decreto Alcaldicio en las siguientes causales:

- a) Venta o consumo de productos ilícitos
- b) Venta o consumo de Alcohol
- c) No pago de los permisos municipales
- d) Reincidencia en el cumplimiento de esta Ordenanza
- e) Por insulto o agresión a Carabineros o a cualquier Funcionario Municipal
- f) Por agresión a cualquier integrante de la Directiva de la Feria.
- g) Por agresión a cualquier residente o ciudadano de Requínoa

Déjese establecido que, la presente ordenanza entrará en vigencia a contar del 1° de enero de 2023, toda vez se encuentre totalmente terminado el procedimiento administrativo correspondiente.

ANOTESE, COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y ARCHIVASE

SECRETARÍA MUNICIPAL

MARTA VILLARREAL SCARABELLO
SECRETARIA MUNICIPAL

ALCALDE

WALDO VALDIVIA MONTECINOS
ALCALDE

WWM/MAVS/CMAB/MGG/TUS/mavs

DISTRIBUCION :

Secretaria Municipal
Dpto., Rentas
Secpla